



## RECURSO DE REPOSICION - JIMMY OTALVARO BERNAL

Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

Vie 26/11/2021 08:44 AM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9677-21112649

Buen dia,

Por medio del presente me permito enviar recurso de reposición contra el Auto N° 5037 del 24 de Noviembre del 2021, notificado en estados electrónicos el día 25 de noviembre del 2021, con lo manifestado en el memorial.

Demandante: Bancolombia  
Demandado: Jimmy Otalvaro Bernal  
Radicado: 022-2017-00369-00  
Proceso: Ejecutivo Singular.

Cordialmente,

**TULIO ORJUELA PINILLA**

**Abogado Externo**

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

memorialesj05ofejecmcali@cendoj.amajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** JIMMY OTALVARO BERNAL  
**RADICACION:** 022-2017-00369-00

**TULIO ORJUELA PINILLA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 7.511.589 de Armenia y con Tarjeta Profesional N° 95.618 del C.S.J., encontrándome dentro del término, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto N° 5037 del día 24 de noviembre del 2021 y notificado por Estados Electrónicos el día 25 de noviembre del 2021, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1°. El recurso de reposición fue instituido por el legislador con el propósito de interponerlos a las providencias dictadas en contra de derecho y se constituyen en un medio de defensa que tienen las partes procesales frente a las decisiones tomadas por el funcionario jurisdiccional, en concordancia con el artículo 318 del código general del proceso.

2°. El artículo 317 del Código General del Proceso en su literal C) invoca:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)”

3°. Es importante indicar que la carga procesal dentro de la figura del desistimiento tácito está impuesta para las partes que actúan dentro del proceso, sin embargo, los sujetos procesales que interactúan en el mismo, también tienen cargas impuestas las cuales sin ellas no se puede continuar el normal trámite del proceso.

4°. En fecha 19 de febrero del 2019, se aportó a la secretaría del despacho en forma física, memorial a través del cual se solicitaba se le reconociera personería jurídica al suscrito, pero dicha situación no ocurrió dado que el juez el cual tiene la carga de reconocer personería jurídica, no me la otorgo para así defender los intereses de la parte demandante, vulnerando así el debido proceso.

---

CALLE 10A No. 65A - 24 B/ LIMONAR - CALI

TEL: 3705540

Orjuelapinilla201@gmail.com

5°. De acuerdo a lo manifestado anteriormente, el impulso procesal está en manos del juzgado quien tiene pendiente reconocer personería jurídica al suscrito para que se diera el impulso pertinente al proceso.

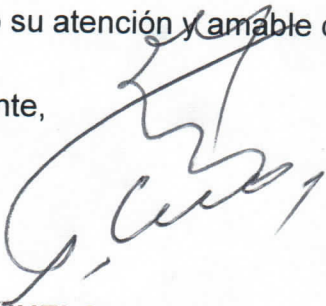
6°. En conclusión, solicito se ordene revocar el Auto N° 5037 del día 24 de noviembre del 2021 y notificado por Estados Electrónicos el día 25 de noviembre del 2021, que declara por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

**ANEXOS:**

- Copia del memorial aportado el 19 de febrero del 2019.

Agradezco su atención y amable colaboración.

Cordialmente,



**TULIO ORJUELA PINILLA**

C.C. 7.511.589 de Armenia

T.P. No. 95.618 del C. S. de la J.

LMLD

105

95

Señor(a) JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA Y/O S. D.

5 de mayo

F. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA JIMMY OTALVARO BERNAL IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 14751592 OBLIGACION (S) 620087623, 620087917, 6281038731, 6281039100, 6281041332, 377813440643618, 5303715040825909 / Rad. 201700349

Entre los suscritos a saber, MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 43583186, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de Bancolombia, según consta en certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará LA CEDENTE y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93396585, actuando en calidad de Apoderado General, en nombre y representación de REINTEGRA SAS., conforme poder otorgado mediante escritura pública número 1988 del 12 de Agosto de 2014 de la notaría (18) Dirección del círculo de Bogotá, registrado con matrícula N° 01988726, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará LA CESIONARIA, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta LA CEDENTE, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A y REINTEGRA SAS, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que LA CEDENTE, transfiere a LA CESIONARIA a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que únicamente se transfirió el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A. y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías vinculados por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que LA CEDENTE, no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiduciosos, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- Igualmente como cesionaria de los derechos, REINTEGRA SAS, solicita se reconozca personería jurídica al Dr. (a) ORJUELA PINILLA PUJO, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

QUINTA.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a REINTEGRA SAS como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso

SEXTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.


Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

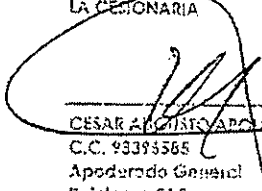
PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a REINTEGRA SAS COMO CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le corresponden a LA CEDENTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.

LA CEDENTE  
  
MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO  
C.C. 43583186  
Representante Legal Judicial  
Bancolombia

LA CESIONARIA  
  
CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS  
C.C. 93396585  
Apoderado General  
Reintegra SAS



PROCESO COGNOC 1070043  
CONSEJO REGIONAL CALI 233  
R 16

Tel: 443 2000

FEB 19 19 04 2008  
10 FEB 19  
OF. EJEC. CIVIL. MUNICIPAL